

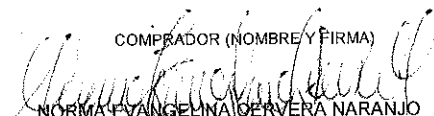
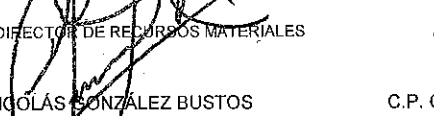
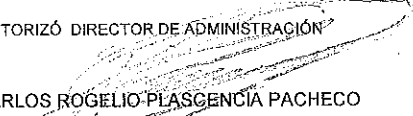
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PAN ROL, S. A. DE C.V.		001914 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$799,999.88		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: GENERAL ANAYA N°. 174		 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 30 DIC 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTAL CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$58,588.17			
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 741,411.71 (Setecientos Cuarenta y un Mil Cuatrocientos Once Pes 71/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-081/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0043/16				FUNDAMENTO LEGAL LICITACIÓN PUBLICA			
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		COLONIA: BARRIO DE SANTA BARBARA CIUDAD: MÉXICO, D.F. C.P.: 09000 R.F.C.: PRO-921020-PY4 REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: JOSE LUIS BLANCO CARRETE CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 8502-4520 § 8502-4519 FIRMA 		FECHA: 12 01 17 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D Suo402		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/013/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).									

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	21790010	BIZCOCHO.	22100216	58,256.000	145,641.000	PIEZA	\$3.60	\$209,721.60	\$524,307.60
Cantidad Solicitada:		145641.000								
	002	21790020	BOLILLO 40 GRAMOS	22100216	36,000.000	90,000.000	PIEZA	\$1.55	\$55,800.00	\$139,500.00
Cantidad Solicitada:		90000.000								
	004	21790030	HOJALDRA.	22100216	3,552.000	8,880.000	PIEZA	\$4.40	\$15,628.80	\$39,072.00
Cantidad Solicitada:		8880.000								
	005	21790035	ROSCA DE RESYES.	22100216	16.000	39.480	PIEZA	\$115.00	\$1,840.00	\$4,540.20
Cantidad Solicitada:		39.480								

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 282,990.40	\$ 707,419.80
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 282,990.40	\$ 707,419.80
Otros Impuestos:	\$ 18,175.23	\$ 45,433.58
SubTotal 2:	\$ 301,165.63	\$ 752,853.38
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 301,165.63	\$ 752,853.38

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	21790010	BIZCOCHO.	22100216	53,197.000	132,992.000	PIEZA	\$3.60	\$191,509.20	\$478,771.20
Cantidad Solicitada:		132992.000								
000005	002	21790020	BOLILLO 40 GRAMOS	22100216	35,969.000	89,923.000	PIEZA	\$1.55	\$55,751.95	\$139,380.65
Cantidad Solicitada:		89923.000								
000005	004	21790030	HOJALDRA.	22100216	3,183.000	7,957.000	PIEZA	\$4.40	\$14,005.20	\$35,010.80
Cantidad Solicitada:		7957.000								

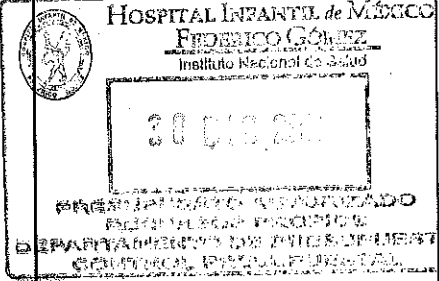
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA OERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A LA

IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

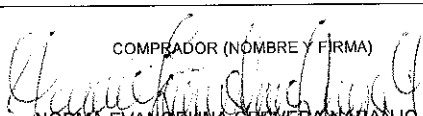
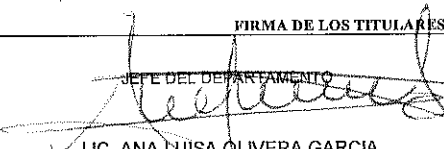
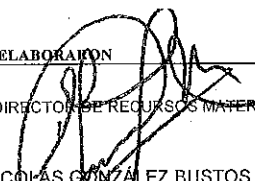
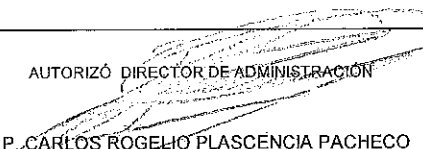
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PAN ROL, S. A. DE C.V.		001914 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$799,999.88	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: GENERAL ANAYA N°. 174				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$58,588.17		
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 741,411.71 (Setecientos Cuarenta y un Mil Cuatrocientos Once Pes 71/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-081/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0043/16				FUNDAMENTO LEGAL LICITACIÓN PÚBLICA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: JOSE LUIS BLANCO CARRETE CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 8502-4520 / 8502-4519 FIRMA: 				PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D		
		FECHA: 12 / 01 / 17 DIA / MES / AÑO		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR				
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/013/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).								

000005	005	21790035	ROSCA DE RESYES.	22100216	0.000	0.000	PIEZA	\$115.00	\$0.00	\$0.00
Cantidad Solicitada:		0.000								

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 261,266.35	\$ 653,162.65
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 261,266.35	\$ 653,162.65
Otros Impuestos:	\$ 16,441.15	\$ 41,102.56
SubTotal 2:	\$ 277,707.50	\$ 694,265.21
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 277,707.50	\$ 694,265.21

Fechas de Entrega Minima: 01-01-2016
 Fechas de Entrega Maxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS
 AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A E

IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
 QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

V. La notificación o en su caso el aviso de la transacción sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea beneficiar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recebos materia del Contrato

El HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recebos, éstas no hagan lugar por EL PROVEEDOR a un comprobante de transferencia de crédito o de constitución de garantía prestanda, de liberación o garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

17. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convalido o solo jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los cobros que corresponden a su favor, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

b) Cédulas fiscales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de las Fuerzas Armadas, emitidas por el Poder Judicial, que acrediten el pago de los impuestos correspondientes.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los reflejados en los puntos anteriores.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones vencidas cuando estas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles.

(c) Si el conflicto se declara a trescientos veces del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un topce de noí docientos veces antes del IVA, podrá propoñicional como garantía realiza o desque certificada a nianive del rquiere

Infantil do México Federico Gómez.

(d) Si el monto del conflicto es superior a las noí docientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indaciblemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en las

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos.

correspondientes a efecto de ajustar la garantía a los reconocimientos realizados que Contingente y los miembros del Comité de Selección de la Comisión de la Salud Pública, en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".

En consecuencia, el proveedor, en el momento de la cancelación del laboratorio, cancela voluntariamente o equivalentemente. EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL u a la entrega programada de los mismos.

En caso de que los **RECURSOS** continúen con poca o ninguna utilidad para el desarrollo de la actividad, el **CONTRATISTA** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de un inconstitucionalidad emitida por la Sala IV del Poder Judicial de la Federación.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REQUISICIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, (señala a EL HOSPITAL, para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de las siguientes supuestas, las cuales son esenciales para no limitarlo).

1) Se suspende por cualquier motivo y sin culpa por parte de la aseguradora.

2) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

3) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

4) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de aseguración correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de la fianza.

F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.

La resolución se sujeta al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR paga con el HOSPITAL, que en caso de no pagarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que lo cae, una pena convencional, como se refiere en la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la estancia de los sujetos a que se refiere la presente, durante por el cumplimiento de la obligación de los sujetos, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$(pd) \times (da) \times (ytpa) =$ pena convencional de días de estancia	$(v) \times (da) =$ valor del día en enfrentamiento con el sujeto	$(v) \times (da) \times (ytpa) =$ pena convencional aplicable
--	---	---

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y sus anexos de "EL HOSPITAL".

VI. SÍMULA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su suscripción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

VI. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El empleador es responsable de la seguridad y salud de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 10781) y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto N° 00779).

seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a "EL HOSPITAL", de cualquier responsabilidad derivada de estos contratos y responde por los daños y perjuicios que se ocasionen por parte de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

responsables por su cuenta y riesgo de los daños, gastos y perjuicios que por insubsistencia o negligencia de su parte llegasen a causar a EL HUANIPAL, o a terceros, así como a cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como el establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

QUINTA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad recae en el titular de los derechos.

VOSEMA CUENTA PARTICIPACION CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registró además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VERBENA SECTA - INFORMACION. La Secretaría de la Fundación ProSecur y el Grupo Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información documental relacionada con este Control, por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se la requiera.

VIIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y ~~suplementos~~ *la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, el Código de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VI. JURISDICCION Y RESPONSABILIDAD: Este contrato estará sujeto a la disposición de la partida presupueste correspondiente a la actividad por la cual fue autorizado el pago de los honorarios de los peritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGENCIA NOVENA.- **ARTÍCULO 11.** **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**
 Fedatarios de la (Ciudad de México), por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 2 tantos, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 12 de ENERO 2017 de 2016.

EL HOSPITAL

C. P. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL VETERINARIO DE LOS ANGELES

C. JOSE LUIS B. INOCENCIO CARRETE
ADMINISTRADOR

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

1 de febrero de 2013
MAC-004318 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y PAN ROL, S.A. DE CV.

La (10) implique certainement (11) et (12) et réciproquement.

(continued)